

Tema nº 347 (Anula y sustituye el tema 326)

Interpretación relativa a la instalación de Paneles solares en espacios libres de parcela.

La Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2011 estudió una propuesta relativa a la regulación sobre instalación de paneles solares en espacios libres de parcela no ocupados por la edificación contenida en el artículo 6.10.20 de las Normas Urbanísticas, siendo rechazada por entender que la Comisión no tiene capacidad normativa para respaldar su alcance. Se trataba de evaluar la posibilidad de dejar sin efecto el Acuerdo nº 326 de la Comisión de Seguimiento, tomado en su sesión de 12 de noviembre de 2008.

La Dirección General de Planeamiento plantea una nueva argumentación del artículo 6.10.20 de las Normas Urbanísticas que regula el acondicionamiento en superficie de los espacios libres privados, en el que tras definir la superficie que ha de destinarse a ajardinamiento y sus características, en el apartado segundo dispone que el resto de superficie podrá ocuparse por aparcamiento de vehículos, piscinas o instalaciones deportivas descubiertas y por último hace referencia a los cierres laterales de las instalaciones deportivas descubiertas, lo cual pone de manifiesto una relación directa entre la instalación deportiva y el cerramiento de la misma.

En este sentido ya se dictaron dos Acuerdos por la Comisión de Seguimiento del Plan General, nº. 187 (sesión de 26 de junio de 2001) y nº 263 (sesión de 23 de mayo de 2005), el primero relativo a la altura de coronación de los cerramientos acristalados de pistas de pádel, y el segundo relativo a la instalación de cubiertas retráctiles sobre piscinas en espacios libres de parcela. Del análisis de ambas situaciones se pone de manifiesto que las actuaciones que se pueden realizar ocupando el espacio libre de parcela son tasadas o concretas sin que quepa implantar otras diferentes a las expresamente establecidas, pero de otra parte se observa que en ambas es posible que vayan acompañadas de elementos característicos propios que mejoren su funcionalidad.

En base a todo lo anterior se plantea por la Dirección General de Planeamiento la posibilidad en el caso de aparcamiento de vehículos (recogido en el citado artículo 6.10.20 de las Normas Urbanísticas) de establecer que se puedan acompañar de elementos para su sombreado, sometidos a las determinaciones normativas de los dos casos anteriormente enumerados, y de otra parte plantear la posibilidad de que estos elementos de sombreado sean paneles solares con el fin de completar la funcionalidad de las plazas de aparcamiento transformando los elementos de sombreado tradicionales en instalaciones productoras de energía renovable, siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo 325 de la Comisión de Seguimiento del Plan General (sesión de 12 de noviembre de 2008), todo ello en cumplimiento de los objetivos recogidos en el Plan de Uso Sostenible de la Energía y Prevención del Cambio Climático de la Ciudad de Madrid.

Teniendo en cuenta las competencias que tiene asumidas la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de acuerdo con el Decreto del Alcalde, de 4 de abril de 2006, por el que se establecen sus Normas Regulatoras, debe plantearse la tramitación y

aprobación del instrumento de ordenación urbanística oportuno que dé solución a la cuestión planteada, que habrá de considerar específicamente el alcance de su implantación en parcelas de uso cualificado residencial, valorando la posibilidad de no ser admisible. En tanto se aprueba este instrumento urbanístico, se dictará una instrucción para resolver las solicitudes que se presenten a trámite. Asimismo, se deja sin efecto el Acuerdo 326 (sesión de 12 de noviembre de 2008).

De acuerdo con la documentación aportada y las consideraciones y fundamentos recogidos en el informe de la Dirección General de Planeamiento, de 9 de abril de 2012, una vez que la Ponencia Técnica en sesión celebrada el 13 de abril de 2012 ha dictaminado sobre este asunto, la Comisión, tras una breve deliberación, adoptó, por unanimidad, el siguiente:

Acuerdo:

"1. Dejar sin efecto el Acuerdo nº. 326 de la Comisión de Seguimiento del Plan General adoptado en su sesión de 12 de noviembre de 2008.

2. No existiendo limitación normativa explícita que impida el sombreado de las plazas de garaje situadas en los espacios libres de parcela admitidas en las condiciones del artículo 6.10.20 de las Normas Urbanísticas, ni que estos elementos puedan estar constituidos por paneles solares fotovoltaicos, se deberá proceder a redactar un Plan Especial que establezca las condiciones a las que habrán de someterse estas instalaciones. Este plan habrá de considerar específicamente el alcance de su implantación en parcelas de uso cualificado residencial, valorando la posibilidad de no ser admisible. En tanto se aprueba este instrumento urbanístico, se dictará una instrucción para resolver las solicitudes que se presenten a trámite."